



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 1 de septiembre de 2026
Nota C-126-26

Licenciada Innis:

Ref.: Reintegro de un servidor público / Pago de salarios caídos.

Me dirijo a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota presentada en esta Procuraduría el 1 de diciembre del año en curso, a través de la cual solicita que este Despacho se pronuncie respecto a si “...le corresponde a una servidora pública de carrera el pago de los salarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2026, cuando la sentencia de reintegro dictada por la Sala Tercera es del 30 de diciembre de 2025...”, y si puede la UDELAS “...desconocer los efectos de una Sentencia, amparándose en la presentación de una solicitud de aclaración de la misma...”.

En atención a su solicitud y con el respeto acostumbrado, debemos señalarle en primera instancia que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, **servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.**

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibídem de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, “*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*”, dispone que corresponde esta Procuraduría servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.**

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, **está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción** que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

Licenciada
JACQUELINE INNIS
Ciudad.

Ahora bien...

Ahora bien, aunado a lo anterior, debemos señalar que esta Procuraduría de la Administración, emitió la Resolución No.PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025, *“Por la cual se dispone el estricto cumplimiento de los artículos 220, numeral 5 de la Constitución Política de la República de Panamá, y, los artículo 2, 6 numeral 1, 17, numeral 2, 34 y 81 de la Ley No. 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales en la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración”,* debidamente publicada en la Gaceta Oficial No.30398 de jueves 30 de octubre de 2025.

En dicha Resolución se dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

***“SEGUNDO:** Atender y resolver de manera única y exclusivamente, las consultas que presenten los funcionarios públicos administrativos con mando y jurisdicción, por ser éstos, los legitimados para decidir, en representación de la respectiva entidad administrativa” (La subraya es nuestra).*

Por último, debemos resaltar que de su escrito se desprende que ya hubo un pronunciamiento por parte de UDELAS respecto a su solicitud de pago de los salarios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2026, con motivo de la orden de reintegro de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Nota DGRH-1487-2026 de 19 de agosto de 2026; en consecuencia, dicha nota es acto administrativo materializado que goza de presunción de legalidad, mientras sus efectos no sea suspendidos, o se declaren contrarios a la Constitución Política, a la Ley o a los reglamentos generales por los tribunales correspondientes. (Cfr. Art. 15 del Código Civil, en concordancia con el Art. 46 de la Ley No.38 de 2000)

Es por ello que, en atención al rol, funciones constitucionales y legales atribuidas a esta Procuraduría de la Administración, no nos he dable atender su solicitud (*consulta*), pues la misma escapa de nuestras competencias.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/mabc
Exp. C-123-26

Adj. Copia simple de la Resolución No. PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025.